

Hoy primero de junio de dos mil veintiuno (2021), informando que se allegó por parte de la Comisaría de Familia que se recibieron las diligencias relacionadas con la visita familiar y entrevista de la menor KYDS, por parte del Equipo Interdisciplinario, para que ordene lo que estime pertinente.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
IVONNE ROCIO CARVAJAL SANTAELLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
RDO No. 540514089001-2021-00005-00

Arboledas Norte de Santander, junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia prevista artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **ÓNCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**. La cual se realizará en la sala de audiencias en la sede física del despacho.

En consecuencia se previene a los intervinientes para que dentro del curso de la audiencia señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita, así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada.

Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenidas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

La Inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurren a la audiencia, y no justifican su inasistencia dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. Se previene a las partes a quienes se citan para que concurren personalmente a la diligencia a fin de practicar los interrogatorios e intentar la conciliación y demás asuntos relacionados, igualmente se advierte que serán aplicables consecuencias del artículo 372 del C.G.P, por inasistencia a la audiencia, prevista en el numeral 3 y 4 del artículo en cita. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la demandada. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurren a la audiencia y no justifican su inasistencia dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. La parte que no concorra se le impondrá multa de 5 S.M.L.M.V

DECRETÓ DE PRUEBAS

POR EL DEMANDANTE:

Las documentales aportadas con la demanda

POR LA PASIVA:

Las testimoniales de MARIA ANTONIA GELVES ORTEGA y MARY LUZ GARCIA GELVES, La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicitó el testimonio. Art 217 Ibdem.

La prueba pericial ya fueron ordenadas mediante auto de abril 13 de 2021.

POR EL DESPACHO:

Practicar interrogatorio a las partes que se absolverán en la fecha inicialmente anotada DOCUMENTALES POR EL DESPACHO: Informe de visita practicada por el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER, folios 36 a 54.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ

